

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

Asunto: Sugerencia sobre cambio de modalidad de escolarización

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, en la que se expone lo que seguidamente se transcribe:

“... X, de cinco años de edad, matriculado en la etapa infantil en el Colegio Público Ordinario "Z", desde los 3 años de edad, en la modalidad de integración, es decir, un alumno con necesidades educativas especiales (A.C.N.E), con un retraso psicomotor, como miembros de la Asociación AFADENNE (Asociación de Familias de Niños con Necesidades Especiales), y a través de ella se quiere denunciar este caso puntual, lo vivido con el niño desde que comenzó su andadura escolar, aunque, en mayor o menor medida lo están viviendo todas la familias que tienen hijos en edad escolar con Necesidades Especiales.

José está atendido desde los seis meses de edad en la Consulta Genética-pediátrica del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza, y por otros servicios de especialidades médicas, derivado desde éste: neurología, psiquiatría, rehabilitación, fisioterapia, oftalmología. Recibió fisioterapia, en este H.C.U., desde los 12 hasta los 22 meses de edad. A los 16 meses comenzó a recibir tratamiento de

estimulación precoz en la Fundación de Atención Temprana "Rey Ardid", centro concertado con el IASS, al que se accede a través de esta institución pública.

X comenzó vida escolar a los 2 años, cuando a esa edad fue matriculado en un colegio privado-concertado que tiene aulas de educación infantil de dos años, donde no había apoyos para alumnos con necesidades educativas especiales, pero donde, según la tutora del aula, adquirió objetivos relacionados con el cuidado y respeto hacia materiales y personas, colaboración con el adulto, así mismo aprendió las rutinas diarias de la escuela infantil y a relacionarse con otros niños en un entorno escolar "normalizado".

Para el curso 2004-05, se solicitó la valoración de los Equipos de Atención Temprana del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón, para que José tuviera los apoyos educativos necesarios, en previsión de una matriculación en un centro escolar público ordinario, ocupando plaza de integración. La solicitud se cursó en febrero y dado que los informes psicopedagógicos de escolarización se deben entregar en marzo o abril, (burocracia), se encuentran con una valoración un poco apresurada, ya que el mismo día, media hora después de la evaluación se facilitó el dictamen de la modalidad educativa, no teniendo en cuenta por primera vez las valoraciones de los profesionales de educación del centro escolar donde acudía, ni de los profesionales del Centro de Atención Temprana donde recibía estimulación precoz, profesionales que trabajaban con él desde que tenía 16 meses de edad. El dictamen fue el de modalidad educativa de educación especial.

Se recurre ante la Inspección de Educación la valoración del Equipo de Atención Temprana del Departamento de Educación, para que se tuviera en cuenta, como se ha dicho, la opinión de los profesionales que

conocían y trabajaban con el niño desde los 16 meses de edad. Estos profesionales no estaban de acuerdo con esta modalidad educativa para José, en base a: "la evolución que ha experimentado en un contexto escolar normalizado e integrador durante este tiempo."

La Inspección de Educación del Gobierno de Aragón valoró positivamente la solicitud, dictaminó la modalidad educativa de integración y matriculamos al niño en el C.E.I.P. "Z" de Zaragoza, centro ordinario de integración, preferente para motóricos, ocupando plaza de integración con los apoyos correspondientes. La resolución de la Inspección hacia la modalidad educativa de integración, según indicaciones del Inspector, estaría sujeta a un seguimiento continuado durante el curso 2004-05, que ratificara o rectificara esta modalidad de escolarización.

Se estima que es apresurado valorar, durante los meses de enero y febrero, a un niño que ha comenzado el curso escolar en septiembre, (este dictamen debe ser entregado en el Departamento de Educación en marzo-abril -otra vez la burocracia-), en esta primera evaluación, el orientador del Centro escolar, propuso continuar con la modalidad educativa de integración, durante lo que quedaba de etapa de educación infantil: de los 4 a 5 años, "con el fin de favorecer el desarrollo global de X, especialmente su socialización".

Durante el transcurso de los cursos 2005-06 y 2006-07, (4 y 5 años respectivamente), la consecución de objetivos que mostraban las evaluaciones trimestrales escolares, en cuanto a las áreas evaluables: personal-social, adaptativa, motora, lenguaje y cognitiva, es decir, de los progresos educativos, han estado por debajo de las valoraciones que dan profesionales del H.C.U. y Centro de Atención Temprana, como logopeda, fisioterapeuta, neurólogo y demás médicos, profesionales, que también evalúan y valoran sobre su aprendizaje y desarrollo en general....

En este curso 2006-07 finalizaba etapa educativa (infantil), al ser preceptivo realizar un nuevo informe psicopedagógico así como concluir un dictamen de escolarización por parte del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Centro Escolar, resultó un dictamen hacia la modalidad educativa de educación especial; modalidad que se considera no es la apropiada para X.

Por todo lo descrito hasta este momento, pudiera parecer que se niegan de lleno a la educación especial, por lo que se quiere explicar que la negativa no es a la modalidad en sí, sino que se sigue creyendo en la modalidad de integración para el menor, como principio y, sobre todo, en base a las diferencias sustanciales tanto de opinión como de resultados de pruebas realizadas a X por otros profesionales del Servicio Público de Salud y del Servicio Público de Atención Temprana. Una vez más se pone de manifiesto la falta de coordinación entre instituciones.

Se cree, sin ninguna duda en la modalidad educativa de integración, pero se es consciente de la realidad en que se vive y que tanto los medios materiales, como presupuestarios, como humanos con que cuentan los centros públicos de educación especial son del todo incomparables con los medios que se dan en los centros públicos ordinarios, respecto de los apoyos para la integración; de la misma manera que también los centros ordinarios son más ricos en el aprendizaje de las relaciones con los iguales dentro de un entorno "normalizado", de niños, de juegos, como medio de socialización.

Por todo ello, se estima que el mejor lugar para X es el medio ordinario, ocupando plaza de integración, sin embargo, y apoyándose en lo expuesto en el párrafo anterior, puesto que necesita adaptaciones curriculares significativas, según las diversas evaluaciones realizadas durante la etapa escolar, y que en los centros ordinarios NO se dispone del

material humano, técnico y económico necesario, se llegan a plantear el considerar la modalidad de educación especial propuesta. Pero considerando de gran valor las opiniones de quienes llevan trabajando con el niño desde los 6 meses de edad, (desde los 6 meses médicos del H.C.U., desde los 12 meses fisioterapeuta y desde los 16 meses estimulación precoz en Centro de Atención Temprana); profesionales que han visto día tras día, semana tras semana la evolución tan importante que ha experimentado y el desarrollo en positivo que, en todas las áreas en general, va adquiriendo, además de las opiniones de los diferentes médicos, que tras los resultados de pruebas realizadas, coinciden en manifestar que un entorno más restrictivo favorecería el aprendizaje de contenido curricular, pero mermaría la socialización así como el aprendizaje en otras áreas, que a la edad de 5 años todavía se adquieren, en buena medida, por imitación.

Teniendo en cuenta que las diferencias entre los dos modelos educativos son bastante significativas en ambas direcciones, e igualmente importantes las adquisiciones para la vida que se pueden obtener de cada uno de ellos, planteamos al Orientador del Centro Escolar "Z", D. A., la posibilidad que existe, según el Decreto 217/2000, de 19 de diciembre. apartado 1.d) de los Criterios Generales, de utilizar la MODALIDAD EDUCATIVA COMBINADA, este apartado dice que podrá establecerse "...cuando las necesidades de los alumnos lo aconsejen, y fundamentalmente para favorecer su proceso de socialización...", a lo que sin argumento de peso alguno se dijo que no...

.....

Ante tanta negativa sin remisión, se hizo una nueva propuesta al Orientador del Centro escolar, D. A, propuesta que en la Dirección Provincial de Educación, en diferentes conversaciones con distintos Inspectores de Educación habían sugerido y que según el arto 13 de la ORDEN de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y

Ciencia, existe la posibilidad de PERMANECER UN AÑO MAS EN EL SEGUNDO CICLO DE ETAPA INFANTIL, a lo que la respuesta fue tajantemente: NO. Esta fórmula es un "estado de gracia".

Además se quiere reseñar que en ningún momento fueron informados por el Orientador de estas otras posibilidades que existen, sino que esa información fue facilitada en la Dirección Provincial de Educación, en el Departamento de Atención a la Diversidad, aún cuando el nombrado Decreto de 21712000, de 19 de diciembre. en el apartado 2- Información a los Padres, expone literalmente:

"Los padres de los alumnos y, en su caso, los tutores legales, tienen derecho a participar en el proceso de escolarización de sus hijos. Los Equipos u Orientadores deben informarles de los procesos que se van a llevar a cabo, deben oír sus opiniones al realizar la evaluación psicopedagógica y deben informarles sobre las posibles opciones de escolarización de sus hijos.

Sus opiniones deben incluirse en el dictamen de escolarización pero esto no significa que la propuesta de escolarización esté condicionada a ellas.

Dicha propuesta debe hacerse en función de las necesidades que presente el alumno y de las características y posibilidades de los centros del sector para poder atenderlas adecuadamente".

Se cree que, una vez más, en la orientación educativa e informe psicopedagógico realizado a X,, en el curso 2006-2007, se ha obviado el proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje" (literal del arto 12 del Decreto 217/2000, de 19 de

diciembre), puesto que no se han tenido en cuenta los diferentes Informes médicos actualizados que existen de X de los profesionales del H.C.U., así como de los informes evolutivos del Centro de Atención Temprana, colaborador del I.A.S.S., al que acude, como ya se ha repetido desde los 6 y 16 meses respectivamente. Así mismo según la Resolución de la Dirección General de Política Educativa, de 31 de Agosto de 2006, por la que se dictan Instrucciones para orientar el funcionamiento de los Equipos Generales y Específicos de Orientación, también se da prioridad entre otros a este aspecto.

La única salida viable ha sido la de acudir al Inspector correspondiente de Educación de la Dirección Provincial, D. B, quien, a la vista de la documentación que se le presentó y la exposición de hechos, resolvió que solicitaran una CONTRA-VALORACIÓN al dictamen de escolarización propuesto para X. Esta contra-valoración supondría exponer de nuevo a un niño de 5 años a evaluaciones de profesionales extraños para él. También una nueva valoración, por parte de los Equipos de Orientación no garantiza un resultado favorable a nuestras peticiones.

Se sabe que existen dictámenes en casos en los que se han concedido modalidades educativas en combinada sin problema alguno. Se tiene constancia de padres que han tenido que llegar al recurso de alzada para conseguir la modalidad de combinada, cuando incluso tenían a favor la valoración del equipo de orientación educativa y los diferentes informes profesionales aportados por la familia iban en esa dirección.

.....

Las decisiones que se toman respecto de la educación de los niños con necesidades especiales, tienen demasiada trascendencia, son lo suficientemente relevantes como para que se tengan en cuenta "los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje", al que hace referencia el art. 12 del Decreto 217/2000....

Desde la Asociación AFADENNE, se quiere poner de manifiesto:

1 - LA FALTA DE COORDINACION entre los diferentes organismos públicos que inciden en el desarrollo de nuestros hijos: SALUD, SERVICIOS SOCIALES Y EDUCACIÓN, que nos obliga a repetir pruebas en cada uno de ellos, a volver a explicar una y otra vez las mismas cuestiones, exponiéndonos, a una interpretación y valoración diferente desde cada Organismo.

2 - LA ARBITRARIEDAD, con que se actúa, puesto que existen leyes, decretos, órdenes y reglamentos suficientes como para actuar de manera HOMOGÉNEA Y COORDINADA.

3 - LA FALTA DE SENSIBILIDAD por parte de la Administración hacia las familias de niños con necesidades especiales. Siendo la familia el pilar fundamental de cualquier niño se carece del apoyo necesario para abordar las situaciones complejas que conlleva. Desde el área Sanitaria y desde los Servicios Sociales sólo se trata al niño, no se atiende a la familia, encontrándose perdidos en muchas ocasiones, con información y apoyo insuficiente. Y en Educación, en la etapa escolar, tan larga (hasta los 18 ó 21 años), donde, año tras año, la opinión de padres, el derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos, en definitiva, la consecución de sus derechos y valores está ligado a quejas, recursos, denuncias y demás fórmulas que no hacen sino mermar las fuerzas de lo que se supone es el pilar fundamental de cualquier niño, su familia...”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 18 de julio de 2007 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Ante la falta de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la solicitud de información ha sido reiterada en dos ocasiones mediante recordatorio formal de fecha 22 de agosto de 2007 el primero, y la última vez el día 2 de octubre de 2007. No obstante el tiempo transcurrido, en el día de hoy seguimos sin recibir respuesta alguna del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El desconocimiento de la postura de la Administración con respecto a la cuestión suscitada, el cambio de modalidad de escolarización de integración a Educación Especial, imposibilita el análisis y un pronunciamiento en particular sobre el caso concreto planteado en esta queja. Sin embargo, esta Institución es consciente de que en situaciones de cambio de modalidad de escolarización, de integración a Educación Especial, es lógico que las familias muestren disconformidad y, en consecuencia, estimamos que, al margen de recabar la preceptiva opinión de los padres en relación con la propuesta de escolarización en una u otra modalidad, es preciso establecer cauces de diálogo para que la decisión adoptada no sea impuesta en contra del criterio de la familia.

A este respecto, a nuestro juicio, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte debe facilitar la información, la orientación y el asesoramiento necesario a los padres del alumno, de manera que dispongan de todos los datos precisos que se han tenido en cuenta para decidir su escolarización en el centro docente más adecuado para atender sus necesidades educativas específicas, de entre los que disponen de los recursos personales y materiales necesarios.

Adoptar este tipo de decisiones sin ese diálogo e información a la familia puede ser interpretado como una arbitrariedad, tal como pone de manifiesto una Asociación en el escrito de queja. No se puede obviar la implicación de los padres en el proceso, ni proceder en contra de su parecer aun en el supuesto de que mantengan una opinión totalmente discrepante con la propuesta. Es evidente que se debe trabajar previamente con ellos tratando de modificar su actitud de rechazo hacia la modalidad de escolarización propuesta antes de hacerla efectiva.

Segunda.- A través de las quejas presentadas en anteriores ejercicios sobre escolarización en Educación Especial, se detecta que, en algunos casos, las familias se muestran disconformes con las resoluciones adoptadas y totalmente reticentes a que éstas se lleven a cabo, como también sucede en el caso que nos ocupa.

La Administración educativa cuenta con sus propios Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que determinan y justifican la adecuación de una u otra fórmula de escolarización, integración o Educación Especial, en función de las condiciones personales del alumno y de la respuesta que los centros escolares puedan ofrecer para atender sus necesidades. No obstante, existe una modalidad de escolarización, a la que también alude el escrito de queja, que podría adoptarse como solución intermedia: la modalidad de escolarización combinada, en la que los alumnos con necesidades educativas especiales asisten una parte de su jornada a un Centro ordinario y el resto a un Centro de Educación Especial. Aun cuando la escolarización combinada requiere una precisa coordinación entre ambos Centros, consideramos que esta modalidad puede dar respuesta a situaciones como la planteada en esta queja.

Tercera.- Si bien han de ser los Equipos de Orientación Educativa

y Psicopedagógica los que dictaminen cual es la mejor opción pedagógica para el alumno, no se debe descartar la colaboración con otros organismos implicados en el desarrollo y evolución de estos menores.

La falta de respuesta de la Administración educativa, nos impide conocer si, en este caso concreto, ha existido coordinación entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y otros organismos de Salud y Servicios Sociales, colaboración que estimamos es necesaria para evitar a las familias la reiteración de determinados trámites con la pérdida de tiempo que ello supone.

Cuarta.- Los artículos 2.3 y 16 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de esta Institución, facultan al Justicia para dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. Ese mismo artículo 19, en el punto segundo, dispone que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*. Estas obligaciones de auxilio han sido refrendadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 142/1988, de 12 de julio.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular la siguiente

SUGERENCIA

Con todas las salvedades precisas, habida cuenta de la falta de respuesta de la Administración Educativa a nuestra solicitud de información, le sugiero que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte oriente e informe pormenorizadamente a las familias sobre las causas que aconsejan un cambio de modalidad de escolarización de integración a Educación Especial y, en su caso, se considere la posibilidad de escolarización en modalidad combinada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

26 de diciembre de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

